

**L**a Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es esencialmente una ley internacional para la mujer y una estructura para su participación en el proceso de desarrollo. Se trata del documento más conciso y de mayor utilidad adoptado durante la Década de la Mujer, lapso que abarcó de 1975 a 1985. La Convención es ley nacional 23.179 promulgada el 27 de marzo de 1985.

Según los términos de la Convención, los gobiernos nacionales deben presentar un informe un año después de ratificada; de allí en adelante deberán presentar informes cada cuatro años. La firma y ratificación de la Convención obliga a los gobiernos a no hacer nada que contravenga los principios establecidos en los artículos del documento. El informe presentado por el gobierno argentino al CEDAW, de conformidad con el artículo 18 de la Convención, comprende un cuerpo principal que delinea a grandes rasgos la situación de la mujer en la Argentina y varios anexos elaborados por grupos de trabajo sobre tópicos como salud, trabajo, educación, delincuencia, nutrición, minoridad, prostitución y participación política de las mujeres.

Reconoce el informe que "si toda América latina experimentó una reducción del 10% de su población económicamente activa por habitante entre 1980 y 1983, Argentina retrocedió aún más, ya que ese nivel lo había alcanzado en 1977. Esto significó un importante estancamiento y deterioro de la condición de la mujer, a veces específico y otras, como consecuencia del deterioro global de la sociedad argentina". Agrega el informe: "Fue notorio el incremento de los índices de analfabetismo (1.000.000 de analfabetos absolutos y 5.200.000 de analfabetos funcionales) deserción escolar, así como también lo que revelan

## Movimiento Feminista

por María Elena Oddone

### Examen del informe presentado por el gobierno argentino al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (I)

otros indicadores; salubridad, desnutrición (7.000.000 de niños desnutridos de los cuales 3.500.000 presentan secuelas irreversibles)".

El informe presentado analiza cada artículo de la Convención y en estas notas se analizará el informe presentado. El artículo 11 de la Convención aconseja a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo. En el punto b) se lee: **El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.** Este artículo no se cumple en nuestro país. Así lo reconoce el Informe al CEDAW. Al tratar este punto el Informe lo titula: **Limitaciones protectoras o discriminación positiva:** punto b) Prohibición de trabajo nocturno (22.00 horas a las 06.00 del día siguiente) con dos excepciones: - Trabajos de naturaleza no industrial que deben ser preferentemente desempeñados por mujeres. Trabajos prestados en establecimientos de espectáculos públicos nocturnos. e) Prohibición de ocupar mujeres en trabajos de carácter penoso, peligroso e insalubre.

#### • Discriminaciones

Estas flagrantes discriminaciones que no tienen nada de protectoras ni positivas y que violan la Convención se deben solamente a la comodidad del hombre, a quien le desagradaría que su esposa saliera a trabajar de noche y él tuviera que hacerse cargo de la

casa y los chicos. Nos preguntamos ¿por qué los trabajos de naturaleza no industrial deben ser desempeñados por mujeres preferentemente? ¿Qué razones hay para que esos trabajos no sean desempeñados por varones?

La respuesta es que el salario de esos trabajos es más bajo. Con respecto al carácter insalubre, penoso y peligroso, debería estar prohibido para todo ser humano sin distinción de sexo. Los trabajos de madre, esposa y ama de casa reúnen las condiciones de penoso, peligroso e insalubre, y lo hacen millones de mujeres (mortalidad materna, maltrato físico, trabajo excesivo).

La ley de contrato de trabajo que dispone de estas limitaciones a la autonomía contractual de la mujer trabajadora no es protectora. Lo que protege es el rol tradicional impuesto por la sociedad patriarcal. En el Convenio N° 100 de la OIT ratificado por nuestro país en 1956 se fijó el principio de igualdad en el trato, que luego ha sido ratificado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Las empleadas de trabajo doméstico también realizan trabajos penosos e insalubres. El informe reconoce que se trata de uno de los sectores laborales "más sacrificados y más desprotegidos", explicando "que esto se debe a las características de las tareas, porque difícilmente se cumple la condición de trabajar 16 horas con el mismo patrón, lo que dificulta toda forma de control". ¿Por qué no se cambia esa condición,

ya que la modalidad de trabajo de estas empleadas es hacerlo en dos o más casas diariamente? Es más fácil cambiar una legislación que cambiar una costumbre que favorece a las empleadas. Es la ley la que debe adecuarse.

#### • La mujer en la educación física, los deportes y la recreación

En el informe presentado al CEDAW contestando a la pregunta "cómo aborda el estado argentino la eliminación de la discriminación contra la mujer", se señala que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación "asegura iguales derechos al hombre y a la mujer, no existiendo norma escrita que determine lo contrario, ni situación que en la realidad ponga en evidencia discriminación alguna". Contradice estas afirmaciones la costumbre que había de otorgar premios de valor diferente a los y las participantes de la Maratón Adidas que se corre anualmente en esta capital, con el aval de la Secretaría de Deportes y Acción Social entre otras instituciones públicas y empresas privadas.

En el año 1988 el Movimiento Feminista inició una campaña mundial denunciando la discriminación contra la mujer en los premios otorgados a las ganadoras de la Maratón (50% menos a las mujeres), con éxito rotundo. En la última competencia se igualaron los premios y aumentaron su valor (ver EIP 14-10-88). Cabe señalar que la Dirección Nacional de Educación Física, Deporte y Recreación es una dependencia de la Dirección Nacional de De-

porte cuyo director era hasta 1988 el señor Tolosa. Estas dependencias integran la Secretaría de Deportes a cargo del señor Fernando Alfonsín.

**Derecho a prestaciones familiares:** El informe gubernamental señala como una innovación que cumplimenta el punto a) del artículo 13 de la Convención referido al derecho a prestaciones familiares, la sanción de una de las leyes más degradantes para la mujer.

Se trata de la ley 23.226 del 22-8-85, llamada ley de la conviviente, que reparte la pensión del causante fallecido entre la esposa legítima y la conviviente en partes iguales, sin tener en cuenta más que el tiempo de convivencia ilegal (2 o 5 años) y sin considerar los años vividos en matrimonio con el esposo, en el caso que éstos hayan sido muchos años. Esta ley contradice lo establecido por el artículo 11 e) de la Convención contra la discriminación, que dice: "El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar".

En esos casos están millones de mujeres que pasaron 15, 20 o 30 años creando una familia. Sobre este tema ver EIP 26-8-88 donde señalábamos que pese a tantos documentos internacionales, el gobierno argentino, en el caso de esta ley 23.226, crea la discriminación entre las mujeres con un criterio machista y sectario, puesto que habiéndose sancionado la ley de divorcio vincular que da la oportunidad de legalizar una situación de hecho, no tiene explicación que se perjudique a la mujer que eligió vivir dentro de la ley.

Tan increíble como esto es que en el informe gubernamental al CEDAW se muestre como un logro esta ley que refuerza la lamentable condición de la mujer argentina. □

(Continuará)